



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 13398/16** "Grun SA c/GCBA y otros s/ amparo s/ conflicto de competencia"

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre el conflicto de competencia suscitado entre la jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 7 y la magistrada a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 26, conforme a la vista conferida a fs. 72.

**II.- Antecedentes y análisis de la cuestión debatida**

La demanda en las presentes actuaciones es bifronte. Por un lado, pareciera que la pretensión principal se encuentra dirigida a que se ordene el levantamiento de la clausura del predio concesionado por el actor (cfr. fs. 1 punto II, 1). Sin embargo, a partir de una hipótesis fáctica que plantea –habilitación en trámite– en el objeto, también dirige la acción a fin de remediar la demora en el otorgamiento de la habilitación, lo que configuraría una omisión de cumplir ciertas normas aplicables (cfr., fs. 1, punto II, 4 y 5 y arts. 104, 34, 39 y 40 de la CCABA).

Según plantea el actor, el día 6 de noviembre de 2015 se inició el trámite de habilitación, sin obtener resultado a la fecha, y la demora es exclusiva responsabilidad de la demandada. Además, solicitó como medida cautelar el levantamiento de la referida clausura (cfr. fs. 2, punto V).

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra inicial o un símbolo.

La magistrada en lo Contencioso Administrativo y Tributario se declaró incompetente, haciendo suyos los argumentos desarrollados por el Ministerio Público Fiscal a fs. 57/58 y remitió los autos al Fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas (cfr. fs. 59).

La jueza contravencional y de faltas N° 26 que recibió la causa, no aceptó la competencia atribuida (cfr. fs. 67 vta.).

Trabado correctamente el conflicto, se elevaron las actuaciones al TSJ (cfr. fs. 68).

### **III.- Análisis de admisibilidad formal y sustancial**

Tal como se ha expuesto en punto II del presente, uno de los aspectos esenciales que sustentan la acción, se dirige a cuestionar la demora –con la consecuente omisión de cumplir ciertas normas- en otorgar una habilitación definitiva por parte de la Administración. De esta presunta omisión de contar con una habilitación definitiva, se derivaría la clausura preventiva impuesta (cfr., fs. 2, punto V).

Por tanto, en el caso se encuentra discutido el ejercicio de una función administrativa en sentido material, circunstancia que excede la discusión en torno a algún procedimiento contravencional o de faltas concreto, en el que se encuentre involucrado como presunto infractor, y que requiera un pronunciamiento propio de un juez Penal, Contravencional y de Faltas (cfr., TSJ, Expte. N°9354/12, “Facug S.A.”, 5/12/12; además, se ha mantenido un criterio análogo en los siguientes casos: Expte. N° 6112/08, “Rodríguez, Federico”, 24/9/08; Expte. N° 7008/10, “Alcino, Valeria F.”, 10/2/2010 y Expte. N° 12887/15, “Tricotex SRL”, 20/4/2016).

Por lo expuesto, corresponde declarar la competencia del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 7 para conocer en este expediente.



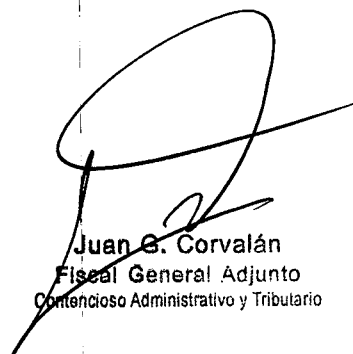
**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 22 de junio de 2016.

**DICTAMEN FG N° 449 -CAyT/16.**



Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

